AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-003-2020-00027-00

Sincelejo, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: María Eva Navarro Cárdenas y Jaime Manuel Peña Bautista
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "Casa de Habitación – Calle 5 No. 5 -65" y "20 de mayo"

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprecia que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización informó que el señor Gabriel Ángel Peña Bautista *"…registra con estado "Activo" en el proceso de reincorporación (Resolución 4309 de 2019) liderado por la ARN, acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante Resolución 011 del 5 de junio de 2017, e ingresó al proceso el 16 de agosto de 2017"*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para esa época el aludido señor ya era mayor de edad, no les es aplicable la excepción contenida en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y, en consecuencia, no le son extensibles las medidas orientadas a la atención de las víctimas del conflicto armado. Por lo que, nada más habrá de disponerse al respecto.

De otra parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que la Alcaldía de Colosó aún no ha expedido el certificado de condiciones ambientales del predio "Casa de Habitación – Calle 5 No. 5 -65", el que se estima necesario con miras a continuar con el trámite de materialización de la orden relacionada con la adjudicación y ejecución del subsidio de vivienda a favor de los restituidos.

Dicho ello, se requerirá a ese ente territorial que proceda de conformidad.

Finalmente, se reiterará el obedecimiento de lo ordenado en providencias precedentes y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Alcaldía de Colosó que expida el certificado de condiciones ambientales del predio "Casa de Habitación – Calle 5 No. 5 -65" y lo remita a este despacho.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la Alcaldía de Colosó (ordinales décimo y décimo primero) y a la Secretaría de Salud de Colosó (ordinal décimo sexto) que se avengan a cumplir las órdenes que les fueron dadas en sentencia del dieciocho (18) de junio de 2021.

TERCERO.- CONCEDER a las entidades exhortadas un término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para acatar las órdenes respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

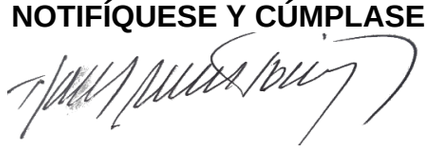

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR